

los dichos navios q no sea o sacos de destruygan ni sacar cosa alg de las dichas mercaderias
e de cosas q asy toxiere en los dichos navios fasta q pa pnia merce lo saca fater / a los
mre apendados / o los q por ellos estudiere en anyona e des q los dichos apendados lo se
pues que vada alre ver destruygan e los mercaderis q sea tenidos de leua todos lrs asos mas
ademas q toxiere ala asta de aduana q estudiere en la dha abdar de anyona e pague el
duosmo de todo lo q fuere por qe en adtare lo pueda vender eagen q fiere sin pena
alg e de lo q vendiere pague de alcavala veynete mrs uno segun dicho es e si lo
comprio fiere los dichos mercaderis e otros psonas q pierda por destruygan todo
lo q asy sacare etos dichos navios sin lo manifestara a los dichos afendados
o assus fagudors o qen por ellos lo ouiere aver e q sea pa los dichos afendados

otto se q el qer o qis qer mercaderis o tras psonas qis qer q asy saca alg mercaderias
de la e dicha abdar e muga pa leuar ala dha dicha abdar de anyona e cargar en los na
vios q han de yr por la mar q no los pueda sacar de la dicha abdar e muga ni cargar ni
leuar sin los manifestar pnia merce a los q estudiere en la dha m aduana e muga e
leuare su aluala de como lo leua e q el qer atos de or gansa sacare e muga q pierdan
todo lo q asy ouiere sacado e q sea pa los dichos afendados e

otro se q los dichos afendados q pague en cada vna de las dichas aduanas
vno mrs q ayá por ellos e q tenga el sello q se do diez pa sellar los pamos q vniere
alas dichas aduanas e alas alualas q estuarian de aduana firmare e como fue pagado
el derecho de aduana e todo lo q fuere fallado pasadas las dichas aduanas sin se sellado
e firmado en la manca q dicha es dentro en las dichas veinte leguas qto pueda tomar
por destruygan en el qer luy once fuere falladas las cosas e mercaderias q leuare e
q sea pa los dichos afendados e atos ofiados e consejo de los nys Reynos donde esto a
meses dentro en su Reyno o Reynos por los dichos afendados o por las
dichas guardas atos q se venden a tomar e embargar lo tal destruygan pa qto dichos
afendados e q se lo tiene de ante de la aduana pa q se faga cada vna de las ptes co
pungente de apete e los falsificados asy noto fiere sea tenidos de pagar a los di
chos afendados todo lo q pteffare con ellos por los no avuda a tomar lo tal destruy
gan e spues q estas dichas mrd condiciones fuere pgonadas e publicadas e qto con ellos
q estudiere de nre anlas dichas veinte leguas sea tenidos de pagar las dichas ptes pa
estas por los dichos afendados poner las dichas ptes por dha qto no ouiere de vs
e de costumbre e consenir las dichas ptes m de tomar destruygan en las rades abades
e villas e lugares m por se qto alg de los qto no conseniere q sea tenidos de pagar
a los dichos afendados e lo q pteffare con ellos por no consenir lo q dicho es e

